

SENTENCIAS UNIFICACIÓN TRIMESTRE DE DEL

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y La Fiscalía General de la Nación solicitaron concepto previo de extensión de jurisprudencia por las sentencias SUJ-016-CE-S2-2019 y SUJ-023-CE-S2-2020 ambas sobre la prima especial del 30% establecida en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

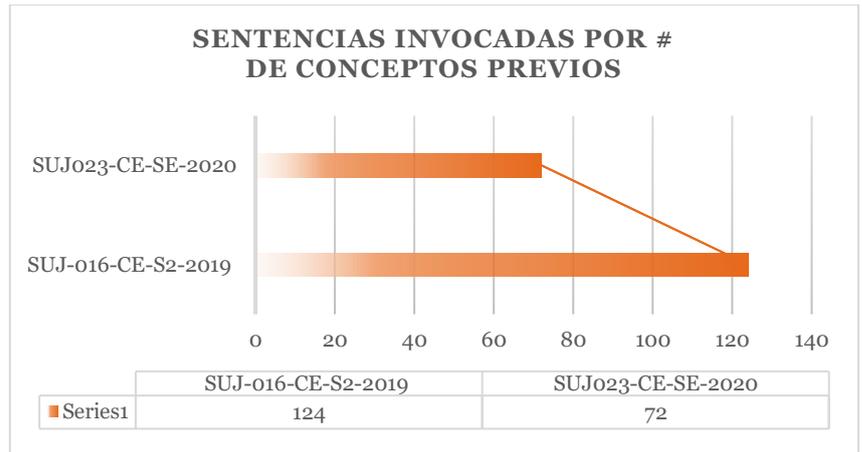


El Mecanismo de extensión de jurisprudencia, creado por la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expide el CPACA, constituye un mecanismo de acceso a la justicia, desjudicialización de conflictos, descongestión de la jurisdicción contenciosa y de empoderamiento a las entidades con la potestad de solucionar conflictos a través de un precedente de unificación que reconoce un derecho.

BOLETIN DE EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

Numero 3_Jul-Sept 2023

Desde la expedición de esas sentencias por parte del Consejo de Estado, esas entidades han formulado 200 peticiones y esta a su vez ha emitido 196 Conceptos Previos señalando que dichas sentencias son de unificación susceptibles de ser extendidas. En cuatro solicitudes manifestó no rendir el concepto.



Fuente: ANDJE-DAL

REGLAS JURISPRUDENCIALES DE LAS SENTENCIAS

Las reglas jurisprudenciales para el reconocimiento de los derechos en las dos sentencias se pueden concretar de la siguiente manera:

1. Los Jueces y Magistrados de la Rama Judicial tienen derecho al reconocimiento y pago de la Prima Especial en virtud de lo previsto en la Ley 4 de 1992.
2. Los empleados públicos de la Fiscalía acogidos al régimen salarial del Decreto 53 de 1993 o vinculados con posterioridad a esta norma tienen derecho a la Prima Especial, en virtud de lo dispuesto en la Ley 476 de 1998.
3. La prima especial de servicios del 30% es un incremento del salario básico y/o asignación mensual. En consecuencia, los servidores beneficiarios de esta prima tienen derecho a su reconocimiento y pago de manera adicional al 100% de ese sueldo o asignación básica.
5. La prima especial constituye factor salarial sólo para determinar el ingreso base de liquidación de la pensión de jubilación.
6. Los servidores de la Rama Judicial a quienes se les hubiese dejado de pagar la Prima Especial, tienen derecho, además del pago de esta prestación, a la reliquidación de sus salarios y prestaciones teniendo en cuenta el 100% del sueldo básico, pues en su momento, tales salarios y prestaciones se liquidaron sobre el 70% de dicho sueldo.

7. En el caso de los servidores de la Fiscalía General de la Nación, solo hay lugar al reconocimiento y pago de la Prima Especial en cuantía equivalente al 30% del sueldo básico, pero no a la reliquidación de salarios y prestaciones, pues desde el 2002, dichos salarios y prestaciones les han venido siendo liquidados sobre el 100% del salario básico.

8. El derecho a la prima especial de servicios está sujeto a un término de prescripción de 3 años, los cuales se deberán contabilizar desde la presentación de la reclamación administrativa o desde la demanda hacia atrás, según el caso, de conformidad con el Decreto 3135 de 1998 y 1848 de 1969.

9. El reconocimiento de la prima especial, en el caso de los Magistrados y Fiscales delegados ante Tribunal no puede llevar a superar el tope del 80% de lo que por todo concepto devenga un Magistrado del Alta Corte, en virtud de la Bonificación por Compensación.

*Desde el 21 de
enero de 2013,
la ANDJE ha
emitido 1.221
Conceptos
Previos*

CANALES DE COMUNICACIÓN

LA SOCIEDAD EN GENERAL PUEDE CONSULTAR LOS CONCEPTOS PREVIOS EN LA PAGINA WEB DE LA AGENCIA:

https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Paginas/Conceptos_jurisprudencia

LA SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES DE EMISIÓN DE UN CONCEPTO SE FORMULA A TRAVÉS DEL BUZÓN SOLICITUDES DE CONCEPTO PREVIO EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA Y AL CORREO ELECTRÓNICO EXTENSION.JURISPRUDENCIA@DEFENSA JURIDICA.GOV.CO

DIRECTORA GENERAL

Martha Lucía Zamora Ávila

SECRETARIO GENERAL

Mauricio Alejandro Moncayo

Valencia

DIRECTOR ASESORIA LEGAL

Helver Alberto Guzmán Martínez

GESTOR EXTENSIÓN

JURISPRUDENCIA

María Constanza Alonso Guzmán

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección de Asesoría Legal

Bogotá D.C., septiembre 30 de 2023